



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00191
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADAS : MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA
: BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de Mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de las señoras **MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA** y **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 926
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Presentación del título valor

Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por la **Dra. MARÍA ELENA CORREA GALLEGO**, se tiene como dependientes judiciales a los estudiantes de Derecho **EMMANUEL ESTRADA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.592.364, **YUDY ESTELA PÉREZ MARTÍNEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°43.600.148, **YORYENYS MESTRA CORPAS** identificada con cedula de ciudadanía N°1.001.158.965 y **LEIDY JOHANNA GIRALDO GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.425.520, quienes podrán revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, copias, oficios de notificación, de embargo, de pruebas, Títulos Judiciales, retirar demanda y anexos, y demás documentos de importancia, asimismo se autoriza a la abogada **MILENA ANDREA PARRA MARÍN** identificada con la Tarjeta Profesional N°173.483 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: TENER como dependientes judiciales de la **Dra. MARÍA ELENA CORREA GALLEGO**, a los estudiantes de Derecho **EMMANUEL ESTRADA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.592.364, **YUDY ESTELA PÉREZ MARTÍNEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°43.600.148, **YORYENYS MESTRA CORPAS** identificada con cedula de ciudadanía N°1.001.158.965 y **LEIDY JOHANNA GIRALDO GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.425.520, quienes podrán revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, copias, oficios de notificación, de embargo, de pruebas, Títulos Judiciales, retirar demanda y anexos, y demás documentos de importancia, asimismo se autoriza a la abogada **MILENA ANDREA PARRA MARÍN** identificada con la Tarjeta Profesional N°173.483 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e29e1193b088a1a8fa0a9c402c610e97affd0ae27eeab7f8182ad1174e10970**
Documento generado en 14/10/2020 03:20:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>